CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN Y ANEXOS DE LA MISMA; REVISIÓN DE EXPEDIENTES DE LA ENTREGA RECEPCIÓN; VERIFICACIONES FÍSICAS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, "KEBHUN S.A DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ERISOL FLAVIO PÉREZ SANGERMAN, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I.-Declara "EL CLIENTE" que:

A. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, modificado a su vez el día 14 de mayo de 2021.

B. Que tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.

C. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos y la

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Calle Prolongación Allende núm. Exterior, sin número, entre
Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael,

difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

D. Que el **PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO**, en su carácter de Director General de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.

E. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6°, 21, 22, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa.

F. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

Por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

A) Su objeto social incluye entre otros:

1. La prestación de todo tipo de servicios profesionales, técnicos, especializados o no especializados y de cualquier trabajo en general, a través de los socios o trabajadores de la sociedad.
2. La presentación de servicios profesionales de consultoría, administrativos, legales y contables a personas físicas y morales.

B.- Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 6428 de fecha 7 de junio de 2021, pasada ente la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, titular de la notaria publica noventa en el Estado de Oaxaca.

C.- Está debidamente registrado ante la secretaria de hacienda y crédito público bajo el siguiente RFC: KEB210607US6.

D.- Para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en Calle 8 NO 327, No. Interior 2 A, ciudad de San francisco de Campeche, Campeche, México, c.p.24000.

E.- Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 de la ley federal del trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, asume los riesgos y consecuencias por los activos que destine para el desarrollo de las actividades.

F.- El C. Erisol Flavio Pérez Sangerman, es mexicano por nacimiento, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete, con CURP: PESE870504HOCRNR07, cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento, como consta en la cláusula segunda transitoria referente a el nombramiento de la persona que ocupara el cargo de administrador único y otorgamiento de poderes, de la escritura pública No. 6428 de fecha 7 de junio de 2021, pasada ente la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, titular de la notaria publica noventa en el Estado de Oaxaca, en el que constan sus facultades mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Es su interés contratar con **"EL CLIENTE"** para proporcionar los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

G.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Articulo 49 cuarenta y nueve, fracción IX novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

III. Declaran "LAS PARTES" que:

A.- Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

C.- Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D.- Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR",** para llevar a cabo la revisión del acta administrativa de entrega recepción y anexos, de fecha 1ro de enero al 30 de septiembre de 2021; revisión de expedientes de la entrega recepción; verificaciones físicas de los bienes muebles e inmuebles.

SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y al tres de noviembre del presente año, **"EL PRESTADOR"** acepta que **"EL CLIENTE"** podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas, o bien, por así convenir a sus intereses, sin responsabilidad para **"EL CLIENTE",** mediante notificación de 15 (quince) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, que se realizará en el domicilio contractual del señalado por **"EL CLIENTE"** en el presente contrato.

TERCERA. – MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la contraprestación que pagará **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR"** será de **$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), impuestos incluidos.**

Dicha contraprestación incluye tanto el monto de las cantidades invertidas por **"EL PRESTADOR"** para la ejecución de los servicios contratados, como también el monto correspondiente a sus honorarios. Para efectos del presente contrato, el terminó activación significara cada hora/hombre invertida por los elementos destinados a la prestación de los servicios.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta que se detalla a continuación:

Titular de la cuenta: KEBHUN S.A DE C.V.

Cuenta: 65-50879023-6

Clabe: 014050655087902363

Banco: SANTANDER (MÉXICO S.A)

Contacto: C.P. FRANCISCO ANCONA MAGAÑA

Email: F.ancona@hotmail.com

CUARTA.- "EL CLIENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que destinará al pago de los servicios, honorarios y cualesquiera otros gastos que se entreguen a **"EL PRESTADOR"** con motivo de este contrato, representan el producto de una actividad lícita, comprometiéndose a dejar a salvo a **"EL PRESTADOR"** de cualquier litigio o contingencia que surja con motivo de cualquier investigación, averiguación previa, juicio o cualquier otro procedimiento de carácter judicial o administrativo en los que se cuestione el origen licito de los recursos de **"EL CLIENTE".**

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a expedir a favor de **"EL CLIENTE"** las facturas correspondientes al pago que realice este último, los que deberán cumplir con los requisitos fiscales y contables, así como todos aquellos que en su momento determinen las disposiciones legales en materia.

QUINTA. - "EL CLIENTE" se obliga a pagar las contraprestaciones a que se refiere la cláusula tercera. **"EL PRESTADOR"** se abstendrá de solicitar escalaciones a los precios durante la vigencia del servicio contratado, por tratarse de precios fijos.

SEXTA. - Las partes por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR" COMO PRESTADORA DE SERVICIOS A:

A.- Realizar los servicios en forma profesional, comprometiendo toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por **"EL CLIENTE"** para lograr su completa satisfacción.

B.- A iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del 10 de octubre de 2021.

C.- A informar a **"EL CLIENTE"** sobre el desarrollo de las actividades y labores a su cargo, cuando así le sea requerido.

D.- Prestar sus servicios de conformidad con los calendarios, programas y fines del presente contrato.

E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule **"EL CLIENTE"** relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

F.- Fijar y supervisar las tareas y/o actividades realizadas por sus elementos en el desarrollo de los servicios prestados a **"EL CLIENTE".**

G.- Corregir las anomalías que le sean reportadas por **"EL CLIENTE"**, con relación a la prestación de los servicios dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio.

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la cláusula tercera del presente contrato.

B.- Proporcionar a **"EL PRESTADOR"** la información y documentación necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

C.- Abstenerse de dar instrucciones, órdenes o dirección alguna al personal que realice los servicios por parte de **"EL PRESTADOR".**

D.- Informar a **"EL PRESTADOR",** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes y por escrito, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.

"LAS PARTES" podrán celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

SÉPTIMA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, previa aprobación de **"EL CLIENTE".**

OCTAVA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR"** ofrecerá los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las personas que utilice **"EL PRESTADOR"** para prestar los servicios y **"EL CLIENTE",** ya que la naturaleza del presente contrato es única y exclusivamente mercantil, y ajena a toda relación laboral.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que libera a **"EL CLIENTE"** de toda responsabilidad derivada de cualquier contingencia de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y/o administrativa que surja con motivo de la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato, comprometiéndose a realizar por su cuenta la defensa correspondiente ante cualquiera de las autoridades competentes, siendo a su cargo el pago de los honorarios que ello genere.

"EL CLIENTE" se obliga a informar oportunamente a **"EL PRESTADOR"** por escrito y en el domicilio de **"EL PRESTADOR",** cualquier notificación por parte de alguna autoridad que se derive y que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga lugar dicha notificación, en el entendido de que en el caso de no efectuarse el aviso referido en tiempo y forma, **"EL PRESTADOR"** quedara eximido de su obligación de liberar de responsabilidad a **"EL CLIENTE".**

Cualquier contingencia, reclamación o demanda que se presente en los términos de la presente clausula, deberá ser atendida por profesionistas designados para tales efectos por **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, o cualquier otra certificación o tramite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivadas de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. – En caso de que **"EL PRESTADOR"**, se retrase, sin causa justificada, en la entrega de los trabajos señalados, en los plazos en que **"LAS PARTES"** determinen, **"EL PRESTADOR"** pagará a **"EL CLIENTE"**, una pena convencional del uno del millar mensual, del monto de la factura que estuviere pendiente de pago; siempre y cuando el retraso sea por causas imputables a **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA SEGUNDA. – En caso de que **"EL CLIENTE"** por cualquier circunstancia, hubiera pagado cantidades en exceso a los honorarios establecidos en el presente contrato, a **"EL PRESTADOR"**, este se obligará a reintegrarlos a **"EL CLIENTE"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que le hubiere notificado acreditado por escrito, dicha circunstancia.

DÉCIMA TERCERA. - Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta **"EL CLIENTE".**

DÉCIMA CUARTA. – El equipo de analistas de **"EL PRESTADOR"** está autorizado para requerir únicamente la información necesaria y que considere relevante para el propósito del análisis previamente justificado, al mismo tiempo si es necesario y como parte del dictamen y análisis, los analistas podrán realizar reuniones con terceras partes que consideren relevantes y en su caso podrán solicitar la colaboración a **"EL CLIENTE"** para facilitar contactos y agendar reuniones **"EL PRESTADOR"** se obliga a utilizar bajo su más estricta responsabilidad y con la mayor diligencia, probidad y buena fe la información recibida por parte de **"EL CLIENTE"** como estrictamente confidencial, la información será utilizada solamente para el propósito del dictamen y análisis y por ningún motivo podrá ser compartida con terceras persona.

DÉCIMA QUINTA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente contrato no podrá ser divulgada o revelada a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la información confidencial, proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus afiliadas, filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Lo anterior sin importar la forma en que se haya conocido la información confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir, dicha información tendrá el trato de información confidencial y por lo tanto solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de **"LAS PARTES"** que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las penalidades de la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información de confidencialidad, esta deberá dar aviso de inmediato a la parte emisora para que esta tome las medidas que considere pertinentes, así mismo la parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

Los términos y condiciones del presente contrato, deberán mantenerse como información confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá divulgarlo a terceros, sin contactar con el previo consentimiento de **"EL CLIENTE".**

La obligación de confidencialidad descrita en el presente clausula continuará vigente para **"LAS PARTES"** por un periodo de 2(dos) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – Este documento, representa el contrato total e íntegro entre **"LAS PARTES"** y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por **"LAS PARTES"** mediante un convenio modificatorio, y no se considerará como valido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Toda comunicación entre **"LAS PARTES"** en relación con este contrato deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera; y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** haya señalado para tales efectos.

Cada una de **"LAS PARTES"** señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato los siguientes:

"EL CLIENTE", el ubicado en la Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR", el ubicado en Calle 8 NO 327, No. Interior 2 A, Ciudad de San francisco de Campeche, Campeche, México, C.P.24000.

Mientras **"LAS PARTES"** no se notifiquen el cambio de domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en la presente cláusula.

"LAS PARTES" conviene que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante, de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas o bien de que estos sean accesibles de ser consultados en forma posterior.

DÉCIMA OCTAVA. - Para toda controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato a **"LAS PARTES"** y bien enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 10 de octubre de 2021, al margen y calce para mejor constancia, por no contener cláusula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres y por estar celebrado de acuerdo a la jurisprudencia, al uso, la buena fe y equidad.

POR "EL PRESTADOR"	POR "EL CLIENTE"
ERISOL FLAVIO PÉREZ SANGERMAN REPRESENTANTE LEGAL	PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO DIRECTOR GENERAL